

Duodécima.—La fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio se anunciará por el Tribunal, al menos con quince días de antelación, en el «Boletín Oficial del Estado», sin que pueda ser anterior al 1 de enero de 1985.

Entre la conclusión del ejercicio escrito y comienzo del primero de los orales mediará el tiempo que potestativamente señale al Tribunal y entre los dos orales mediará, como máximo, el de un mes.

Cada uno de los ejercicios de la oposición será eliminatorio. No obstante, a los opositores que aprueben el segundo ejercicio con calificación superior a la que resulte ser la puntuación media de la totalidad de los aprobados se les reservará los dos primeros ejercicios por una sola vez y para la inmediata convocatoria, concurriendo en este caso sólo al tercer ejercicio con la puntuación que, a su vez, represente la media producida en el segundo ejercicio de la convocatoria en que se ejercita la reserva.

De conformidad con lo prevenido en el párrafo quinto de la norma duodécima de la Orden de 10 de noviembre de 1983, los opositores que no superando al último ejercicio de la oposición convocada por la citada Orden, aprueben en el segundo con la calificación que el Tribunal hará pública, podrán concurrir al último y tercer ejercicio de la oposición que por la presente Orden se convoca con la puntuación que represente la media que se produzca en el segundo ejercicio.

Decimotercera.—Previa deliberación a puerta cerrada, cuando termine la lectura del ejercicio escrito, y al concluir la sesión de cada día en los ejercicios orales, el Tribunal decidirá por mayoría de votos emitidos abiertamente, siendo de calidad el del Presidente, la aprobación o desaprobación de cada opositor examinado. No podrá entrarse en la deliberación de los ejercicios de opositores que hubieran dejado de contestar en absoluto o alguno de los temas o rúbricas de los mismos.

La calificación del ejercicio escrito será de «apto» o «no apto».

El número de puntos que podrá conceder cada miembro del Tribunal a los opositores aprobados será de uno a cinco puntos por cada tema del segundo y tercer ejercicio. Las puntuaciones serán sumadas, sin incluir la más alta ni la más baja, dividiéndose el total que resulte, después de hecha esta deducción, por el número de Vocales asistentes, cuya puntuación se haya computado, y la cifra del cociente constituirá la calificación.

Decimocuarta.—En cada ejercicio habrá un solo llamamiento, quedando decaído de su derecho el opositor que no comparezca cuando le corresponda actuar, a menos que con anterioridad a dicho acto justifique suficientemente, a juicio del Tribunal, la imposibilidad de hacerlo, en cuyo supuesto será objeto de una nueva convocatoria cuando a criterio del Tribunal debiera haber cesado la causa que la motivó. Si la causa alegada fuera de enfermedad, el Tribunal podrá ordenar al Médico Forense de la residencia del opositor enfermo que compruebe la veracidad de la misma y el tiempo probable de su evolución.

Decimoquinta.—Terminada la oposición y verificada la calificación de los referidos ejercicios, el Tribunal hará público en el cuadro de anuncios de la Escuela Judicial la lista de los aprobados por orden de puntuación total, sin que pueda comprenderse en ella mayor número que el de plazas convocadas, y la elevará al Ministerio de Justicia.

Decimosexta.—El Ministerio de Justicia, recibida la propuesta del Tribunal, concederá un plazo de treinta días naturales, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», para que los comprendidos en ella presenten en la Sección de Relaciones con el Ministerio Fiscal los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria. Quienes dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentaren su documentación no podrán ingresar en la Escuela y quedarán anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia.

Los que tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Organismo de quien dependen, acreditativa de su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Decimoséptima.—Cumplidos los requisitos a que se refiere la norma anterior, el Ministerio de Justicia procederá a la aprobación de la propuesta, si lo estima oportuno, y extenderá los nombramientos de los seleccionados que ingresarán en la Escuela Judicial como alumnos, con la consideración a todos los efectos de funcionarios en prácticas.

Decimooctava.—El curso de formación en la Escuela Judicial, cuya duración será fijada por el Ministerio de Justicia, comprenderá, aparte de otras materias que se estimen convenientes, las de organización de los Tribunales y del Ministerio Fiscal, Medicina Legal, Psiquiatría forense, práctica forense y técnica de actuación del Fiscal.

Terminado el curso en la Escuela se confeccionará por ésta la relación de alumnos que lo hayan superado, que será ordenada conforme a la valoración del resultado del curso y será elevada al Ministerio de Justicia para que, conforme a la misma, disponga el ingreso en la Carrera Fiscal y los nombramientos.

Los alumnos que no superen el curso de formación en la Escuela podrán repetirlo en el inmediato siguiente, y si tampoco obtuvieren resultado satisfactorio perderán los derechos derivados de la oposición, salvo que exista causa justificada, a juicio de este Ministerio, que podrá acordar que el alumno repita el curso. La relación de los alumnos que no superen el curso será comunicada al Ministerio de Justicia por la Escuela Judicial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.
Madrid, 9 de julio de 1984.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

16148 ORDEN de 9 de julio de 1984 por la que se convocan pruebas selectivas para la promoción al grado de ascenso de Abogados Fiscales, grado de ingreso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 37 y disposición transitoria cuarta del Estatuto orgánico del Ministerio Fiscal y Real Decreto 1254/1984, de 20 de junio, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 29 del mismo mes, y a propuesta del Fiscal general del Estado, de acuerdo con el informe del Consejo Fiscal.

Este Ministerio ha tenido a bien convocar pruebas selectivas para proover 36 plazas de Abogados Fiscales, grado de ascenso, vacantes con posterioridad al 3 de febrero de 1984, que se desarrollarán con arreglo a cuanto se establece en las normas siguientes:

Primera.—Podrán concurrir a las pruebas selectivas los Abogados Fiscales, grado de ingreso, que tengan dos años de permanencia efectiva en dicha categoría y grado al día de extinción del plazo para la presentación de instancias, computables, para los procedentes del antiguo Cuerpo de Fiscales de Distrito desde el 3 de febrero de 1982, fecha de su integración en la carrera Fiscal, y no hubieran optado en su día por continuar en el mismo destino, renunciado a los efectos económicos de la promoción a Abogado Fiscal de ascenso y a ulteriores ascensos en la carrera.

Segunda.—Los que deseen tomar parte en las pruebas selectivas dirigirán sus instancias al excelentísimo señor Ministro de Justicia, presentándolas en la Fiscalía de la Audiencia Territorial o Provincial correspondiente a su destino, dentro de los quince días naturales siguientes a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—Los solicitantes manifestarán en las instancias:

a) Que reúnen los requisitos señalados en la norma primera para participar en las pruebas selectivas.

b) Especificarán los distintos destinos que hayan desempeñado, concretando las fechas de permanencia en ellos.

c) Relacionarán los documentos que acompañen a la instancia en justificación de los méritos a que se refieren los artículos 5.º y 8.º del Real Decreto 1254/1984, de 20 de junio.

d) Indicarán que se acompaña resguardo acreditativo de haber ingresado en la cuenta corriente número 61-708-525-0, abierta bajo el título de «Pruebas selectivas, Abogados fiscales, ingreso, Ministerio de Justicia», en el Banco de Vizcaya, agencia Gran Vía, número 38, Madrid-13, la cantidad de 3.000 pesetas, en concepto de derechos de examen, que será devuelta a los solicitantes que no fueran admitidos a la práctica de los ejercicios.

Cuarta.—Los Fiscales Jefes de las Audiencias, después de hacer constar en la propia instancia, mediante diligencia del Secretario de la Fiscalía, o del que le sustituya, la fecha de presentación, remitirán sin demora las solicitudes y documentos acompañados al Fiscal General del Estado, junto con informe fundado en los términos señalados en el párrafo segundo del artículo 5 del Real Decreto 1254/1984, de 20 de junio, anunciando telegráficamente la remisión.

Quinta.—Concluido el plazo de presentación de solicitudes, el Fiscal General del Estado las remitirá al Ministerio de Justicia para que decida sobre su admisión y publique la lista provisional de admitidos y excluidos.

Estos últimos podrán formular reclamación en el plazo de quince días a contar del siguiente al de la publicación de la lista provisional en el «Boletín Oficial del Estado».

Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la resolución que apruebe la lista definitiva, la cual igualmente se publicará en el mencionado periódico oficial.

Sexta.—Publicada la lista definitiva de admitidos y excluidos se procederá a nombrar el Tribunal calificador, que estará presidido por un Fiscal de Sala del Tribunal Supremo, y lo integrarán un Fiscal, un Abogado Fiscal —grado de ascenso—, un Magistrado designado por el Consejo General del Poder Judicial, dos Catedráticos de cualquiera de las materias relacionadas en la norma 13 y un miembro del Cuerpo Técnico de Letrados del Ministerio de Justicia, que actuará de Secretario con voz y voto.

El Tribunal será nombrado por el Ministro de Justicia, que interesará, en su caso, de quien proceda, según su respectiva adscripción orgánica, funcional o profesional, las propuestas pertinentes.

Séptima.—El Tribunal no podrá actuar sin la presencia, al menos de cinco de sus miembros. En caso de no hallarse presente el Presidente o el Secretario serán reemplazados, con carácter meramente accidental, el Presidente por el Fiscal y el Secretario por el Abogado Fiscal de Ascenso.

El Tribunal, previa citación con señalamiento de local, día y hora, hecho por orden del Presidente, se constituirá en el plazo más breve posible y dará cuenta de haberlo verificado al Ministerio de Justicia.

Octava.—Las resoluciones del Tribunal, salvo en lo que afecta a las calificaciones, que se regirán por lo que para cada prueba se señala en estas normas, serán inapelables y se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo en caso de empate el del Presidente. Contra sus acuerdos se darán los recursos establecidos en la legislación vigente y estará facultado para resolver cuantas incidencias se planteen en las pruebas que no estén especialmente previstas en la convocatoria.

Por cada sesión del Tribunal se levantará acta, que será leída al principio de la sesión siguiente y, hechas en su caso las rectificaciones que procedan, se autorizará con la firma del Secretario y el visto bueno del Presidente.

Novena.—El Tribunal procederá al sorteo de los que participen en las pruebas para determinar el orden de su actuación en los ejercicios. Dicho acto se celebrará, previo señalamiento de local y hora, el día que el mismo acuerde, publicando seguidamente en el «Boletín Oficial del Estado» la relación definitiva por el orden obtenido en el sorteo.

En la misma reunión podrá acordarse el lugar, día y hora del comienzo del primer ejercicio de las pruebas, que se anunciará en el «Boletín Oficial del Estado», al menos con quince días de antelación. Las pruebas no podrán comenzar antes de los cuatro meses de la fecha de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Décima.—Desde su constitución hasta el día anterior al comienzo del primer ejercicio de las pruebas selectivas, el Tribunal procederá a la evaluación tanto de los méritos alegados por los candidatos como de los que resulten de los informes emitidos por los Fiscales Jefes, con arreglo al baremo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 1254/1984, de 20 de junio.

Concluida la evaluación de los méritos, que no rebasará el 25 por 100 de la puntuación que sea posible obtener en el total de las pruebas selectivas, el Tribunal hará público en el tablón de anuncios los puntos obtenidos por cada uno de los candidatos, y a continuación se iniciaran las pruebas competitivas.

Undécima.—Las pruebas constarán de los siguientes ejercicios:

1.º Escrito, que consistirá en el comentario de un texto legal insaculado de entre los elegidos por el Tribunal con carácter secreto sobre las materias del segundo ejercicio, y que se redactará por los candidatos a presencia de aquél, sin valerse de texto alguno y en el plazo máximo de cuatro horas. El Tribunal, en la lectura del ejercicio, podrá solicitar del opositor que aclare aquellos extremos que estime oportunos o refute las objeciones que se le formulen.

2.º Oral, de carácter teórico, consistente en desarrollar durante el tiempo máximo de sesenta minutos, dos temas insaculados del programa que se publique con la convocatoria en la forma que se indica en la norma decimotercera. El opositor dispondrá para la preparación de este ejercicio de tres horas previas a la exposición y podrá valerse de los textos legales, notas, comentarios y libros de consulta que aporte, así como redactar un esquema o guión para utilizarlo.

3.º Ejercicio práctico, consistente en la redacción de un dictamen fiscal en cualquiera de las materias en que éste interviene ante los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y Audiencias Territoriales o Provinciales. El Tribunal preparará a tal efecto varios supuestos de hecho y los opositores desarrollarán, con el auxilio de textos legales, comentarios o formularios, el que resulte insaculado durante el tiempo máximo de dos horas. Concluida la lectura del ejercicio, ante el Tribunal, los miembros de éste podrán solicitar del opositor las aclaraciones que estime convenientes u objetar lo que considere oportuno para que justifique su dictamen.

Duodécima.—En los ejercicios escritos, los participantes podrán actuar, según el prudente arbitrio del Tribunal, y atendido el número de aquéllos, bien simultáneamente, bien en grupos, y se celebrará a puerta cerrada, sin otra asistencia que la de los participantes en las pruebas y miembros del Tribunal. En sesión pública, serán leídos por sus redactores ante el Tribunal.

Decimotercera.—Para el ejercicio oral que tendrá lugar en sesión pública, el Tribunal podrá disponer que el periodo de preparación previo a la exposición se programe de tal forma que, a su término, cada participante pueda iniciar su intervención oral sin solución de continuidad.

Los temas del programa, que se publica con esta convocatoria, se dividirán para la práctica de este ejercicio oral en los dos siguientes grupos:

Primero.—Derecho Penal y Derecho Civil.

Segundo.—Derecho Processal, Penal y Civil, Derecho Constitucional, Derecho Administrativo y Derecho Laboral.

Los participantes insacularan, por separado, un tema de cada grupo.

En la exposición oral, ninguno de los temas podrá tener una duración inferior a veinte minutos.

Decimocuarta.—Las pruebas no serán eliminatorias, pero para superarias habrán de obtenerse, al menos, quince puntos como resultado de la suma de la puntuación de los tres ejercicios.

En cada ejercicio habrá un sólo llamamiento, quedando decaído en su derecho el aspirante que no comparezca cuando le corresponda actuar.

Decimoquinta.—Concluida la sesión de cada día, respecto a cada uno de los ejercicios, el Tribunal, a puerta cerrada, procederá a su calificación.

No podrán calificarse con puntuación superior a cero los ejercicios o temas de aquellos participantes que no hubieran alcanzado, en el ejercicio oral, el tiempo mínimo exigido en la norma decimotercera, no hubieran desarrollado el ejercicio propuesto o hubieran dejado de contestar alguno de los temas u omitido alguna pregunta de las que figuran en el programa.

El número de puntos que podrá conceder cada miembro del Tribunal a los participantes será de cero a diez por el primer ejercicio, de cero a catorce por el segundo y de cero a seis por el tercero. Las puntuaciones serán sumadas, sin incluir la más baja ni la más alta, dividiéndose el total que resulte por el número de miembros del Tribunal asistentes, cuyos puntos se hayan computado y la cifra del cociente constituirá la calificación.

Decimosexta.—Terminada la práctica de los ejercicios el Tribunal hará público, en el tablón de anuncios, la lista de los candidatos que hubieran superado las pruebas competitivas y a continuación adicionará a los puntos obtenidos en ellas, los concedidos en virtud de los méritos alegados, publicando seguidamente la relación de los aspirantes seleccionados según el orden que resulte de la puntuación total, sin que en esta publicación y en la subsiguiente propuesta, que ha de elevarse al Ministro de Justicia, pueda comprenderse mayor número de propuestos para el ascenso que el de plazas convocadas.

Decimoséptima.—El Ministerio de Justicia, a tenor de la propuesta del Tribunal, procederá a extender los oportunos nombramientos y acordará el destino de los seleccionados a las vacantes, conforme a lo establecido en el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal y normas que lo desarrollan, y su colocación en el escalafón, ocupando, por el orden de la propuesta, el puesto inmediatamente siguiente al del último integrante del grado al que se asciende.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 9 de julio de 1984.

LEDESMA BARTRET

Hlmo. Sr. Secretario técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

Programa de oposiciones a las pruebas selectivas para la promoción al grado de ascenso de los Abogados fiscales, grado de ingreso

PRIMER TEMA

Derecho penal

1. La culpabilidad en el Código Penal. El error y sus clases. El error de tipo y el error de prohibición en el Código Penal. El nuevo tratamiento de la preterintencionalidad y sus consecuencias.

2. La participación en el Código Penal, sus formas. Diferencias entre la participación principal y la accesoria, según la doctrina del Tribunal Supremo. Las actuaciones en nombre de otro y la posición jurisprudencial en orden a la responsabilidad de los órganos de las personas jurídicas.

3. El concurso de delitos, sus formas y tratamiento en el Código Penal. Estudio especial del delito masa y sus problemas.

4. La determinación de la pena en el Código Penal. Reglas generales de aplicación de la pena. Los supuestos de reglas específicas y su análisis.

5. Los delitos contra la salud pública y el medio ambiente. Estudio especial del tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes y psicótropas. Los delitos de contrabando y problemas de concurrencia con otros tipos penales.

6. Las falsedades. Concepto de falsedad. Falsedad civil y penal. Las falsedades documentales, sus clases. Los problemas de concurso con otros delitos.

7. Los delitos de lesiones en el Código Penal. Las lesiones graves: Estudio detallado de cada uno de sus aspectos. Los supuestos especiales: Lesiones a parientes; lesiones laborales; lesiones por contagio. La automutilación y las mutilaciones consentidas. El valor del consentimiento en las lesiones, según la última reforma del Código Penal.

8. Estudio de los delitos de robo con violencia e intimidación en las personas. La incidencia de la última reforma penal en su naturaleza y los problemas de la culpabilidad y participación en esos delitos.

9. La estafa: Concepto y elementos de su definición legal. Diferencias respecto a otros delitos. Las formas agravadas de estafa, su estudio y decisiones jurisprudenciales sobre ellas.

Derecho civil

10. Las fuentes del Derecho en el actual ordenamiento jurídico español. Estudio especial de la jurisprudencia y su valor

como fuente. Valor y eficacia de las sentencias del Tribunal Constitucional y su proyección en la jurisprudencia de los Tribunales ordinarios.

11. La interpretación de las normas a la luz del Código Civil. El fraude de Ley y el abuso de Derecho.

12. La personalidad jurídica. Capacidad e incapacidad. Declaraciones de incapacidad. Los problemas del internamiento de incapaces.

13. El matrimonio en la legislación española: Sus formas. La inscripción de los matrimonios en forma religiosa: Supuestos de denegación y problemas que plantea.

14. La nulidad y disolución del matrimonio. Intervención del Ministerio Fiscal. Los problemas del valor civil de las nulidades canónicas.

15. Las formas de guarda y protección de menores e incapaces. Intervención judicial y del Ministerio Fiscal.

SEGUNDO TEMA

Derecho procesal

1. La articulación y el valor de la prueba penal. El principio de presunción de inocencia: Declaraciones del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo sobre ese principio.

2. Posición y facultades del Ministerio Fiscal en el proceso penal por delitos graves, según sus distintas fases. Exposición de los recursos en este proceso. Estudio del juicio oral.

3. La prejudicialidad penal: Naturaleza, supuestos y efectos. Momento de plantearla.

4. La casación penal. Requisitos de su preparación en la casación por infracción de Ley y por quebrantamiento de forma. Estudio especial de la doctrina sobre el documento auténtico. La formalización del recurso y las causas de inadmisión del mismo. Tramitación y resolución.

5. Medidas personales en el proceso penal. Estudio de la asistencia letrada al detenido. Procedimiento de «Habeas Corpus».

6. La intervención del Ministerio Fiscal en los procesos civiles, y especialmente en el recurso de casación. Los procesos sobre capacidad y filiación y posición del Fiscal en ellos.

Derecho constitucional

7. Principios informadores de la Constitución Española. Los derechos fundamentales y las libertades públicas en la Constitución.

8. La jurisdicción constitucional: antecedentes. El Tribunal Constitucional: Organización y competencias. Delimitación de funciones entre los Tribunales ordinarios y el Tribunal Constitucional. La Fiscalía ante el Tribunal Constitucional: sus funciones.

9. Recurso de inconstitucionalidad y cuestiones de inconstitucionalidad; notas comunes y diferenciadoras. El procedimiento de inconstitucionalidad: Ante Juzgados y Tribunales; ante el Tribunal Constitucional.

10. Sistemas de protección de los derechos fundamentales. Amparo judicial; la Ley 62/1978, de 26 de diciembre. Amparo constitucional. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Derecho administrativo

11. La Administración pública en la Constitución. Características y principios informadores. La diversidad de Administraciones públicas.

12. El control jurisdiccional de los actos de la Administración pública. Los procesos contencioso-administrativos; las partes en el proceso; legitimación del Ministerio Fiscal.

13. El proceso electoral. Antecedentes y naturaleza jurídica. Organos jurisdiccionales competentes. Procedimiento e intervención del Ministerio Fiscal en el mismo.

Derecho laboral

14. El Convenio Colectivo; su valor normativo; procedimiento de elaboración. Los conflictos colectivos; procedimientos de solución. La intervención del Ministerio Fiscal en ambas materias.

15. El proceso laboral; características. Sus diversas instancias. Supuestos de intervención del Ministerio Fiscal.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

16149 RESOLUCIÓN de 13 de julio de 1984, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se hace pública la relación de vacantes que han correspondido al concurso-oposición al Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato, convocado por Orden de 15 de marzo de 1984.

Por Orden de 15 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 17), se convocaba concurso-oposición al Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato; en la base II de dicha Orden se establecía la realización de un sorteo de las vacantes

para determinar las que habían de corresponder al concurso-oposición. Realizado el sorteo el día 12 de los corrientes,

Esta Dirección General ha tenido a bien publicar las vacantes que han correspondido al concurso-oposición que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, los interesados podrán interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de inserción en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que digo a V. S.

Madrid, 13 de julio de 1984.—El Director general de Personal y Servicios, Felicísimo Muriel Rodríguez.

Sr. Subdirector general de Gestión de Personal de Enseñanzas Medias y Administración General.

ANEXO QUE SE CITA

FILOSOFIA

Albacete

020060. «Cristóbal Lozano». Hellín.

020114. Mixto. Elche de la Sierra.

Badajoz

060082. «Manuel Godoy». Castuera.

060124. Mixto. Jerez de los Caballeros.

060181. «Menéndez Valdés». Villafranca de los Barros.

060215. Mixto. Olivenza.

Cáceres

100067. Mixto. Miajadas.

Ciudad Real

130047. «Pablo Ruiz Picasso». Almadén.

130138. «Dámaso Alonso». Puertollano.

Cuenca

180052. «Riansares». Tarancón.

Huesca

220024. «Hermanos Argensola». Barbastro.

220048. Mixto. Fraga.

220061. «José Mor de Fuentes». Monzón.

León

240080. «Obispo Mérida». Astorga.

240151. «Gil Carrasco». Ponferrada.

Murcia

300172. «María Cegarra Salcedo». La Unión.

300305. Mixto número 3. Cartagena.

Navarra

310104. Mixto. Lodosa.

Asturias

330280. «Arzobispo Valdés Salas». Salas.

Palencia

340030. Mixto. Guardo.

Cantabria

390151. «Marqués de Santillana». Torrelavega.

Sorta

420049. Mixto. Almazán.

Teruel

440048. Mixto. Andorra.

Toledo

450042. Mixto. Quintanar de la Orden.

Zaragoza

500070. Mixto. Borja.

Ceuta

510014. Mixto número 1. Ceuta.

LATIN

Albacete

020059. «Melchor de Macanar». Hellín.

020114. Mixto. Elche de la Sierra.

Badajoz

060124. Mixto. Jerez de los Caballeros.

060173. «Pedro de Valdivia». Villanueva de la Serena.

Baleares

070099. Mixto. Lluçh Mayor.

070129. Mixto número 2. Ibiza.

Cáceres

100055. «M. Gonzalo Korreas». Jaraíz de la Vera.

100110. Mixto número 2. Plasencia.